PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921



OAXACA DE JUAREZ, OAX., NOVIEMBRE 5 DEL AÑO 2011.

No.45

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

DECRETO NUM. 589MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA IPALAPA, PUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011
DECRETO NUM. 593MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS DE ZARAGOZA, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011
DECRETO NUM. 596MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011
DECRETO NUM. 597MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE HUAUTEPEC, TEOTITLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011PAG. 16
DECRETO NUM. 598MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN BERNARDO MIXTEPEC, ZIMATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011PAG. 20
DECRETO NUM. 599MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XITLAPEHUA, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

Artículo 55.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

Artículo 56.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 7 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 03 de agosto de 2011.

> DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA PRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA DOMÍNGUEZ FLORES SECRETARIA.

> DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ SECRETARIO.

DIP JOSE JAVIER WILLACAÑA JIMÉNEZ SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tialixias de Cabrea, Cantro, Oax., a 13 de Octubre de 2011
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIC. GABINO CUE MANTEAGUDO.

EL SECRETARIO CENERAL DE GOBIERNO

C.P.A. JESÚS EMILIOMABZINEZ ÁLVAREZ

C.P.A. JESÚS EMII

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 13 de Octubre del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE COBIERNO.

RTÍNEZ ÁLVAREZ

Al C.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto no. 589, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Maria Ipalapa, Putla, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



ESTADO DE CAXACA

PODER LEGISLATIVO

LUC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERÁNO DE GAZACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENDO A BIEN, APROBAR LO SIGNIENTE:

DECRETO NUM. 593

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA INÉS DE ZARAGOZA, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa Inés de Zaragoza, Nochixtlán, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran;

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	84,002.00
IMPUESTOS	9,500.00
Del impuesto predial	9,500.00
DERECHOS	72,501.00
Alumbrado público	1.00
Mercados	30,000.00
Certificaciones, constancias y légalizaciones	2,500.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	40,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00
Contribuciones de mejoras	1.00
APROVECHAMIENTOS	2,000.00
Multas	2,000.00
PARTICIPACIONES	2,079,824.58
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	2,079,824.58
Fondo Municipal de Participaciones	1,385,205.19
Fondo de Fomento Municipal	623,009.25
Fondo Municipal de Compensación	44,770.85
Fondo Municipal Sobre el Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel	26,839.29
APORTACIONES	3,263,275.00
APORTACIONES FEDERALES	3.263,275.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	2,508,557.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	754,718.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
TOTAL DE INGRESOS	5,427,103.58

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º. de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4.- La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

8 SÉPTIMA SECCIÓN

SÁBADO 5 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2011

Artículo 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$ 120.00 para predios urbanos y \$ 60.00 para los predios rústicos. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas por la tesorería municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 8.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO SEGUNDO MERCADOS

Artículo 9.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Puestos fijos en mercados construidos	10.00	Los domingos
II. Puestos semifijos en mercado construidos	5.00	Los domingos

CAPÍTULO TERCERO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

Artículo 10.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería municipal y de morada conyugal	10.00

Artículo 11.- Están exentos del pago de estos derechos:

0.5% anual sobre el valor catastral del I.- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.

- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales del Estado o Municipio.
- III.- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

CAPÍTULO CUARTO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 12.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO CUOTA PERIODICIDAD
Uso Doméstico 10.00 MENSUALES

Artículo 13.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO CUOTA PERIODICIDAD

Uso Doméstico 10.00 CONEXIÓN

Artículo 14.- Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberlas de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO CUOTA

I. Reconexión a la red de agua potable 20.00

Artículo 15.- Las cuotas que en los términos de esta ley, corresponda cubrir las particulares beneficiarios con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales

La recaudación de las cuotas, corresponderá ala tesorería municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicara a los fines específicos que correspondan

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

Artículo 16.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

I. Multas.

CAPÍTULO SEGUNDO MULTAS

Artículo 17.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO

CUOTA

Escándalo en la vía pública

50.00

Artículo 18.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir de momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad municipal.

TÍTULO QUINTO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 19.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

TÍTULO SEXTO APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 20.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO UNICO

Articulo 21,- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - Esta Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jaipan, Centro, Oax., 03 de agosto de 2011.

> DIP. EUFROSINA CRUZMENDOZA

DIP. ROSALINDA DOMINGUEZ FLORES SECRETARIA

> DIP. LUIS DE GUADALUPE MARTÍNEZ RAMÍREZ SEGRETARIO.

DIP. JOSE JAVIER VILLACANA JIMÉNEZ SECRETARIO

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento

Tlalixtac de Cabrera, Centro a 13 de Octubre del UCIONAL DEL ESTADO EAGUDO JC GABI OCUEN

EL SECRETARIO GE ERAL DE GOBIER

A JESUS EMILAO RTINEZ ALVAREZ

1, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 13 de Octubre del 2011.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MARTÍNEZ ÁLVAREZ C.P.A. JESUS EMILIO

ALC.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto no. 593, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés de Zaragoza, Nochixtlán, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2011.



LUC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERÁNO DE GAZACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LIECESLATURA DEL ESTADO, HA TENDO A BIEN, APROBAR LO SECUENTE

ESTADO DE CAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 596 LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2011, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Miguel del Puerto, Pochutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se

	PESOS
INGRESOS PROPIOS	\$228,642.00
IMPUESTOS	98,500.00
Del impuesto predial	90,000.00
Traslación de dominio	1,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	5, 000.00
Diversiones y espectáculos públicos	2,500.00
DERECHOS	87,840.00
Mercados -	15, 000.00
Panteones	300.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	9, 540.00
Licencias y permisos	5,000.00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	15, 000.00
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	20,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	1, 000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	15,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	7,000.00